

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

DIS N° 214/25

Buenos Aires, 21 de mayo del 2025

DISPOSICION SGCA

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nros 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados por la Ley N° 6.764, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones AGT Nros. 52/2014, 57/2020, 38/2021 y 122/2024, la Disposición SGCA N° 387/2023, la Disposición UOA N° 17/2023, el Expediente Electrónico A-01-00025460-2/2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios, para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por Disposición SGCA N° 387/2023 se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 3/2023, para la Contratación de un Servicio de Plataforma Digital Omnicanal para el Ministerio Público Tutelar a la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A.; C.U.I.T N° 30-61075313-9, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 80/100 (U\$D 14.977,80), IVA incluido, correspondientes al Renglón N° 1 (Subrenglones 1, 4 y 5), y la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 6.999.820.-), IVA incluido, correspondientes al Renglón N° 1 (Subrenglones 2 y 3), por un plazo de doce (12) meses, a partir del mes de mayo de 2024, conforme Orden de Compra



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Nº 3/2023, y al amparo de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 2.095, texto consolidado.

Que, dicho servicio se encuentra previsto en el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el año 2025, aprobado por Resolución AGT Nº 122/2024.

Que, atento que el servicio citado se encuentra próximo a vencer, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones dependiente de la Dirección Operativa, informa sobre la necesidad de continuar con dicho servicio debido a que el mismo es utilizado para el WhatsApp institucional de la línea de contacto, así como también para el servicio de guía judicial del MPT.

Que el inc. III) del artículo 111 de la Ley Nº 2.095, texto consolidado, establece dentro de las facultades del organismo contratante la posibilidad de *"Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato"*.

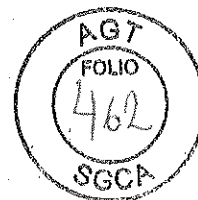
Que, en consecuencia, conforme lo expresado por el Departamento de Tecnología y Comunicaciones, en el mes de mayo de 2025 opera el vencimiento del vínculo contractual con la firma mencionada en los considerandos precedentes, por lo que dicho Departamento, haciendo uso de la facultad establecida en el punto 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado Disposición UOA Nº 17/2023, comunicó al proveedor dicha decisión.

Que en tal sentido, la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A. manifestó su deseo de continuar brindando el servicio en las mismas condiciones pactadas.

Que este organismo tiene especialmente en cuenta los principios generales a los que están sujetas las contrataciones del Estado, tales como la economía, eficiencia y eficacia; con estos principios lo que se busca es optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos, para una administración pública eficiente y transparente.

Que el principio de economía establece que *"...en toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias..."*.

Que, por otro lado, el principio de eficiencia implica cumplir el objetivo con la menor cantidad de recursos posibles, a su vez este principio completa al de eficacia, el cual tiene como objetivo la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, que contribuyen a la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

Que en tal sentido, ha señalado autorizada doctrina: *"...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas..."* (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que a su vez, los deberes de la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas, ejemplo claro de ello es la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley Nº 24.759,¹ que hacen alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados partes. Asimismo, la eficiencia en el manejo de los fondos públicos resulta exigida por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley Nº 25.188 y el Decreto Nº 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley Nº 70 de CABA. Ello significa que deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

Que es por ello, que en materia de contratación pública, se ha entendido que los órganos que tengan a su cargo el impulso de las mismas deberán procurar optar por el

1. Artículo 3 apartado 5º: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas"

2 GORDILLO, Agustín, "Tratado de derecho administrativo y obras selectas", Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

procedimiento que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos y, a su vez, deberán realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

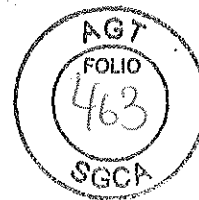
Que por otra parte la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *"...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente..."*.

Que, a su vez, Nielsen ha destacado que *"por eficiencia se ha entendido, en la más común de sus acepciones, al cumplimiento del objetivo propuesto inicialmente mediante la utilización de la menor cantidad de recursos posibles, o dicho de otro modo, se refiere a la idoneidad de la actividad dirigida al cumplimiento del fin buscado. En el marco de un procedimiento licitatorio, estaría dada en la satisfacción de la necesidad con la utilización de recursos –humanos, temporales, económicos- con la mayor racionalidad"* (op., cit.).

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que *"El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)"* (PTN Dictámenes 301:049).

Que atento ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia esgrimidos en los considerandos precedentes, y que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde hacer uso de la prórroga del contrato por el término de doce (12) meses a partir de la finalización del contrato vigente, que opera en el mes mayo de 2025.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario en los términos previstos en la Ley Nº



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

70, texto consolidado, informando que existe disponibilidad presupuestaria para la presente erogación en el ejercicio 2025.

Que en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la prórroga de la Licitación Pública N° 3/2023 en el sentido mencionado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada mediante Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar a los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, sin realizar ninguna observación de índole jurídica ni formal.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución AGT N° 38/2021, 59/2021 y el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N°53/2015,

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
DISPONE**

Artículo 1.- Aprobar la prórroga de la Licitación Pública N° 3/2023 para la contratación de un servicio de plataforma digital omnicanal para el MPT, adjudicada oportunamente a la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A, C.U.I.T N° 30-61075313-9, por un plazo de doce (12) meses consecutivos e ininterrumpidos, contados a partir del mes de mayo de 2025, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por Disposición UOA N° 17/2023, Orden de Compra N° 3/2023, y al amparo de lo establecido en el inc. III) del artículo 110 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Artículo 2.- Prorrogar la Orden de Compras N° 3/2023, Renglón N° 1, subrenglón 1 -Solución (licenciamiento)-, subrenglón 4 - Conversaciones "Service" (10.000 mensajes entrantes)- y subrenglón 5 - Conversaciones HSM "Marketing" (500 mensajes salientes)- por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 80/100 (USD 14.977,80), IVA incluido; y el subrenglón 2 -Puesta en



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

marcha- y subrenglón 3 -12 licencias para operador y capacitación- por un total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 6.999.820.-), IVA incluido.

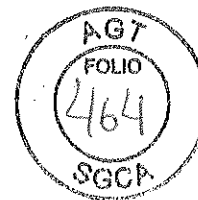
Artículo 3.- Aprobar el pago anticipado a la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS S.A, C.U.I.T N° 30-61075313-9, por el monto total prorrogado en el artículo 2° de la presente, teniendo en cuenta que el monto en dólares estadounidenses deberá ser facturado y abonado en Pesos al tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense del Banco de la Nación Argentina vigente al momento del cierre del día anterior al de la confección de la factura, y que en ambos casos, juntamente con las facturas, deberá presentarse una Contragarantía a través de un Seguro de Caución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Artículo 4.- Imputar el gasto a la correspondiente Partida Presupuestaria del ejercicio 2025.

Artículo 5.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes, Nicole Neiman, Legajo Personal N°8.075, María José Laffite, Legajo Personal N° 7.627, Viviana Devoto, Legajo Personal N° 8665, en carácter de suplentes a Carolina Rios, Legajo Personal N° 7.631, Juan Pablo Álvarez, Legajo Personal N° 1.760, Mauro Burlina, Legajo Personal N° 3.938 que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión.

Artículo 6.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o el Director de Programación y Control Presupuestario y Contable a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 7.- Regístrese, publíquese, y para la notificación a la empresa adjudicataria y demás efectos, pase al Departamento de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección de Programación y Control Presupuestario. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



MURIEL Ana Carolina
SECRETARIA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

REG. N° 4214/2025 T. XVII F. 461/164 FECHA 21/5/2025

A. Carolina Muriel
Secretaria General
Secretaría General de Coordinación Administrativa
Asesoría General Tutelar



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

